

## ENVEJECIMIENTO Y DERECHOS HUMANOS <sup>1</sup>

Haideer Miranda Bonilla <sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Las opiniones y comentarios contenidos en este artículo no representan necesariamente el criterio oficial de las instituciones en las que el autor labora.

El presente estudio fue realizado como resultado de la investigación realizada dentro del proyecto de investigación “*La protección constitucional de los adultos mayores en Costa Rica y en América Latina*”, número B8A14, inscrito ante el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

<sup>2</sup> Doctor en Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales por la Facultad de Derecho de la Universidad de Pisa Italia aprobando su tesis Doctoral con mención de *sobresaliente cum laude*. Especialista en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos por la Universidad de Pisa. Máster en Estudios Avanzados de Derecho Europeo y Transnacional y Especialista en Estudios Internacionales por la Facultad de Derecho de la Universidad de Trento, Italia. Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Coordinador de la Maestría en Derecho Comunitario y Derechos Humanos de la Facultad de Derechos (UCR) [www.derechocomunitario.ucr.ac.cr](http://www.derechocomunitario.ucr.ac.cr). Profesor de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Miembro de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional

**Resumen:** El presente estudio analiza el envejecimiento como una cuestión de derechos humanos que conlleva no sólo el reconocimiento de derechos y obligaciones para los Estados y la sociedad, sino el respeto de la autonomía e independencia de las personas mayores. Además, se estudia el nivel de protección que han recibido las personas mayores a nivel normativo, en el ámbito constitucional, convencional y supranacional, lo cual evidencia la existencia de pluralismo jurídico o multinivel.

**Palabras claves:** adultos mayores, derechos fundamentales, envejecimiento activo, protección constitucional, protección convencional, Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

**Abstract:** The present study aging as a human rights issue that involves not only the recognition of rights and obligations for States and society, but also respect for the autonomy and independence of older people. In addition, the level of protection that older people have received at the regulatory level is studied, at the constitutional, conventional and supranational levels, which evidences the existence of legal or multilevel pluralism.

**KeyWords:** senior citizens, fundamental rights, constitutional protection; conventional protection, multilevel protection; Inter-american Convention on Protecting the Human Rights of Older Persons

## Índice:

Introducción.

1. Envejecimiento y derechos humanos: hacia un cambio de paradigma universal.
2. La tutela de los ancianos en el derecho constitucional.
3. Los derechos fundamentales de las personas mayores en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
4. La protección de las personas mayores en el derecho comunitario.

Conclusiones.

Bibliografía.

## Introducción

El envejecimiento de la población constituye uno de los cambios demográficos más importantes del siglo XXI. La mayoría de países del mundo están experimentando un aumento en el número y la proporción de personas mayores. En este sentido, el informe Perspectivas de la Población Mundial elaborado en el 2019 señala que para el 2050, una de cada seis personas en el mundo (16% de la población) tendrá más de 65 años, en comparación con una de cada 11 en 2019 (9%). Se proyecta que la proporción de la población de 65 años y más se duplicará entre 2019 y 2050 en África septentrional y Asia occidental, Asia central y meridional, Asia oriental y sudoriental, y América Latina y el Caribe. Para 2050, una de cada cuatro personas que viven en Europa y América del Norte podría tener 65 años y más. En el 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más a nivel mundial superaron en número a los niños menores de cinco años. Se proyecta que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050<sup>3</sup>. La sociedad del futuro será conformada por un gran porcentaje de personas mayores, considerando el prolongamiento de la vida como resultado de los avances médicos y científicos y la constante disminución de la tasa de natalidad.

*Il tempo presente ha rivoluzionato i rapporti tra le età della vita. Dei giovani è il presente e il futuro. Chi viene dal passato è un intruso. Bisogna prolungare la giovinezza fin che si può e con ogni mezzo. Questa contrazione annulla l'età matura, l'età della pienezza<sup>4</sup>.*

El envejecimiento no es una enfermedad, sino un proceso gradual que se desarrolla durante el curso de la vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio<sup>5</sup>. La Organización Mundial de la Salud (OMS) determina que los cambios no son lineales, ni uniformes, y su vinculación con la edad de

---

<sup>3</sup> [https://population.un.org/wpp/Publications/Files/WPP2019\\_PressRelease\\_ES.pdf](https://population.un.org/wpp/Publications/Files/WPP2019_PressRelease_ES.pdf)

<sup>4</sup> ZAGREBELSKY Gustavo. *Sensa adulti*. Ed. Einaudi, Turín, 2016, p. 22.

<sup>5</sup> Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas.

una persona en años es más bien relativa. Si bien algunos septuagenarios disfrutan de una excelente salud y se desenvuelven perfectamente, otros son frágiles y necesitan ayuda considerable<sup>6</sup>. Las personas a medida que envejecen, deben seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades<sup>7</sup>. En este sentido, la vejez por sí misma no representa una situación de vulnerabilidad, sin embargo, si encuentra relación con aspectos relacionados con la exclusión económica, tecnológica, educativa, laboral y social como la pobreza, sí representa una situación de alta vulnerabilidad.

El presente estudio pretende abordar como el envejecimiento es una cuestión de derechos humanos que conlleva no sólo el reconocimiento de derechos y obligaciones para los Estados y la sociedad, sino el respeto de la autonomía e independencia de las personas mayores. En este sentido, se pretende desarrollar el nivel protección que han recibido las personas mayores a nivel normativo, en particular en el ámbito constitucional, convencional y supranacional<sup>8</sup>, lo cual evidencia la existencia pluralismo jurídico o multinivel en esta temática.

## **1. Envejecimiento y derechos humanos: hacia un cambio de paradigma universal**

---

<sup>6</sup> <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs404/es/>

<sup>7</sup> MIRANDA BONILLA Haideer. *La tutela de los ancianos en el ámbito constitucional y convencional en América Latina*, p. 81 – 97. CUCARELLA GALIANA Luis Andrés (Coordinador). “Desafíos procesales en el constitucionalismo moderno (convencionalidad y eficacia de la justicia”. Editorial Nueva Jurídica, Colección de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional, número 39, Bogotá, 2019.

<sup>8</sup> Sobre la protección jurídica de las personas mayores se puede consultar: ARMIJO SANCHO Gilbert. *Poder económico y discriminación etaria: la tutela del adulto mayor como derecho humano emergente*. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo, 2009, pp. 387 – 404. FRANCHI Giovanni. *La tutela giuridica degli anziani non autosufficienti e delle persone affette da alzheimer*. Key Editore, 2016. HUENCHUAN Sandra (Editora). *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos*. CEPAL, Naciones Unidas, Ciudad de México, 2012. HUENCHUAN Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO Luis (Editora). *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Chile, 2010. LASARTE ÁLVAREZ Carlos (Director). *La protección de las personas mayores*. Ed. Tecnos, 2007. PAVESI Nicoletta. *La tutela degli anziani*. Ed. Erickson, 2013. TENDERO BOLLAIN Aida Díaz. *Derechos humanos de las personas mayores*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigación Jurídicas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019.

Las personas mayores tienen los mismos derechos humanos que cualquier otra persona reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y no pueden verse sometidos a ningún tipo de discriminación fundada en la edad, ni a ningún tipo de violencia física o psicológica, pues ello vulnera la dignidad humana que es inherente a todo ser humano<sup>9</sup>.

Los adultos mayores tienen una serie de derechos inalienables por la sola condición de seres humanos, sin embargo, la doctrina diferencia entre aquellos que son autosuficientes y los que no lo son<sup>10</sup>, pues presentan alguna enfermedad crónica o la pérdida de la salud funcional; en relación a éstos últimos el grado de vulnerabilidad se acrecienta por lo que el nivel de protección que deben brindar las autoridades estatales y jurisdiccionales es mayor<sup>11</sup>. Además, se puede diferenciar entre aquellos que si bien son autosuficientes se encuentran en riesgo social, pobreza, o en vulnerabilidad por el abandono de sus familiares o seres queridos o incluso de las autoridades estatales.

Este enfoque conlleva un cambio de paradigma, puesto que promueve el empoderamiento de las personas mayores y una sociedad integrada desde el punto de vista de la edad. Esto implica que las personas mayores son sujetos de derecho, no solamente beneficiarios, y que, por lo tanto, disfrutan de ciertas garantías y tienen determinadas responsabilidades respecto de sí mismos, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones<sup>12</sup>. Este enfoque reconoce las capacidades y recursos acumulados de las personas de edad. Desde esta perspectiva, se modifica la lógica de elaboración de leyes, políticas públicas y programas, ya que el punto de partida no es la

---

<sup>9</sup> MIRANDA BONILLA Haideer. *La dignidad humana en la jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica*, p. 305 - 329. En Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, número 25, enero – junio del 2016. Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, Ciudad de México.

<sup>10</sup> FRANCHI Giovanni. *La tutela giuridica degli anziani non autosufficienti e delle persone affette da alzheimer*. Ed Key Editore, 2016.

<sup>11</sup> Al respecto, el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de las Personas Adultas Mayores define la discriminación múltiple como: cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

<sup>12</sup> HUENCHUAN Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO Luis. *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección*. Ed. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Chile, 2010. p. 14.

existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derechos que obligan al Estado y al resto de la sociedad<sup>13</sup>.

El enfoque de derechos humanos aplicado a los asuntos del envejecimiento conlleva enormes ventajas para un tratamiento más justo de los problemas y necesidades de las personas mayores. Básicamente significa que el derecho internacional es el marco conceptual aceptado y capaz de obtener un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito de las políticas públicas –y no solo aquellas concentradas en la necesidad económica– siendo las más importantes las medidas afirmativas para alcanzar la plena igualdad y el ejercicio de sus derechos. Asimismo, las instituciones en su atención deban basarse explícitamente en las normas de DDHH, la jurisprudencia, la doctrina, lo cual implica que se destinen recursos para la puesta en marcha de planes de acción con base en tres criterios: no discriminación, progresividad y participación<sup>14</sup>.

En este sentido, tal y como se indica en la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores se debe incentivar una “envejecimiento activo y saludable” el cual es un proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.

*L'invecchiamento attivo è uno status della persona umana che è centro di imputazione dei diritti fondamentali, i quali devono essere garantiti ed attuati*

---

<sup>13</sup> ABRAMOVICH Víctor y COURTIS Cristhian. *El umbral de la ciudadanía: el significado de los derechos sociales en el Estado Social Constitucional*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2006.

<sup>14</sup> TENDERO BOLLAIN Aida Díaz. *Derechos humanos de las personas mayores*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigación Jurídicas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019, p. 96.

*dall'ordinamento per per seguire la tutela della dignità di cui l'individuo è naturalmente portatore*<sup>15</sup>.

En este sentido, el concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población. No obstante, la realidad en muchos países evidencia ello no se respeta y el principal problema que enfrenta este grupo, es la discriminación en razón de su edad, que conlleva a que estén expuestas a sufrir pobreza, así como su invisibilización o la fragilización que conlleva la pérdida o falta de condiciones adecuadas para fortalecer la autonomía<sup>16</sup>.

La perspectiva de derechos humanos integra las múltiples vejezes, que son diferentes según la clase social o ingreso, el género, el grupo étnico de pertenencia, el tipo de localidad (rural/urbana), la región, independientemente de otras características que condicionan la vejez como la salud física y psicológica, las redes y los medioambientes – físicos o sociales– más o menos favorables, que por lo demás, también están relacionadas con las diferencias de clase, género, tipo de localidad y raza/etnia<sup>17</sup>. Lo anterior conlleva la necesidad de un cambio de paradigma a nivel universal en el que prevalezca una tutela efectiva de los derechos humanos de las personas mayores.

## **2. La tutela de los ancianos en el derecho constitucional**

En la tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales<sup>18</sup> los adultos mayores han recibido una particular atención en el derecho constitucional. En particular, tras la

---

<sup>15</sup> ROSPI Mimma. *L'invecchiamento attivo della popolazione all'interno della coesione sociale tra generazioni: gli strumenti della multilevel governance per nuovi sistemi di welfare*. En Rivista della Associazione Italiana Costituzionalisti, número 3, 2018, p. 11.

<sup>16</sup> HUENCHUAN Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO Luis. *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección*, p. 15.

<sup>17</sup> TENDERO BOLLAIN Aida Díaz. *Derechos humanos de las personas mayores*, p. 8.

<sup>18</sup> Para el constitucionalista italiano Pizzorusso, la tutela jurisdiccional de los derechos constituye desde un punto de vista general, todo aquel complejo de actividades que son realizadas mediante la aplicación de reglas de tipo procesal que un particular tipo de sujeto puede imponer, asumiendo el rol de juez entre los contendientes, o aquel de una autoridad que asegure la aplicación de oficio de una regla impuesta por una autoridad soberana en el marco de un sistema de reglas sobre las cuales los sometidos a un ordenamiento

finalización de la II Guerra Mundial una serie de textos constitucionales han brindado una tutela a las personas ancianas.

Al respecto, el artículo 38 de la *Constitución Italiana (1948)* determina:

*“Todo ciudadano incapaz de trabajar y desprovisto de los medios necesarios para vivir tendrá derecho al mantenimiento y a la asistencia social. Los trabajadores tendrán derecho a que se prevean y garanticen los medios proporcionados a sus necesidades vitales en caso de accidente, enfermedad, invalidez, ancianidad y desempleo involuntario”.*

Por su parte, el numeral 72 de la *Constitución Portuguesa de 1976* establece:

*“1. Las personas ancianas tienen derecho a la seguridad económica y a unas condiciones de vivienda y convivencia familiar y comunitaria que respeten su autonomía personal y eviten y superen el aislamiento o la marginalización social. 2. La política de la tercera edad comprende medidas de carácter económico, social y cultural, tendentes a proporcionar a las personas ancianas oportunidades de realización personal mediante una participación activa en la vida de la comunidad”.*

Asimismo, el 50 de la *Constitución Española (1978)* indica *“Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”.*

En América Latina uno de los primeros antecedentes de protección en relación al tema en cuestión se encuentra en el artículo 51 de la *Constitución Política de Costa Rica (1948)*, el cual determina:

*“La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”.*

---

jurídico reconocen su autoridad. PIZZORUSSO, Alessandro. *Justicia constitucional y tutela jurisdiccional de los derechos*, p. 11. En Revista Judicial, número 118, enero, 2016, Corte Suprema de Justicia, Costa Rica.

Por su parte, el artículo 46 de la *Constitución de Colombia (1991)* determina:

*“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.*

Posteriormente encontramos una serie de textos constitucionales emitidos recientemente que han ampliado las condiciones de tutela de las personas mayores. Al respecto, el artículo 36 de la *Constitución del Ecuador (2008)* indica:

*“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.*

El numeral 37 indica:

*“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

- 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.*
- 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.*
- 3. La jubilación universal.*
- 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.*
- 5. Exenciones en el régimen tributario.*
- 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.*
- 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”.*

Además, el artículo 38 señala que: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado*

*posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones. 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales. 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección”.*

Por su parte, la *Constitución de Bolivia (2009)*, en sus artículos 67 y 68 dispone: “*Artículo 67. I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.*

*II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley. Artículo 68. I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades. II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores”.*

Además, la *Constitución de República Dominicana (2010)* determina: “*Protección de las personas de la tercera edad. La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.* Por otra parte, en América Latina 13 países cuentan norma específica constitucional o legal que tutelan las personas mayores, en particular Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, la República Dominicana y Venezuela<sup>19</sup>.

### **3. Los derechos fundamentales de las personas mayores en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos la temática en estudio encuentra reconocimiento en instrumentos de “soft law” como el artículo 16 de la Declaración Americana de Derechos Humanos (1948) el cual determina “*Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”.* El numeral 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) señala: “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como*

---

<sup>19</sup> PIÑERO RODRÍGUEZ Luis. *La discriminación por razón de edad: perspectivas internacionales*, p. 40. En HUENCHUAN Sandra (Editora). *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos*. CEPAL, Naciones Unidas, Ciudad de México, 2012.

*a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.*

Por su parte, en normativa de “*hard law*” como en los numerales 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y en los artículos 2.2, 3, 9 y 11.1. del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) encontramos un grado general de tutela, sin que expresamente se haga referencia a las personas mayores. Posteriormente, fueron emitidos una serie de instrumentos normativos específicos en la materia en el ámbito de las Organización de las Naciones Unidas como la Asamblea Mundial sobre Envejecimiento (1982), la Declaración de Hong Kong sobre el Maltrato de los Ancianos (1990), los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, aprobados por la Asamblea General (1991), la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992), el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002) y la Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento<sup>20</sup>.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos –en adelante Sistema IDH- existen una serie de instrumentos normativos que tutelan este grupo<sup>21</sup>. En particular, el Protocolo sobre Derechos Sociales Económicos y Culturales comúnmente denominado como “Protocolo de San Salvador” establece en su artículo 17:

*“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular: a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de*

---

<sup>20</sup> CIFUENTES Leonor. *Derechos Humanos y no Discriminación de las Personas Adultas Mayores*. En Colección Ideas, Año 7 No. 61, marzo 2006, p. 17.

<sup>21</sup> Sobre la organización y funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se puede consultar, MIRANDA BONILLA Haideer. *Diálogo Judicial Interamericano. Entre constitucionalidad y convencionalidad*. Colección de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional, número 17. Editorial Ediciones Nueva Jurídica, 2016, Bogotá, Colombia.

*proporcionársela por sí mismas; b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”.*

Posteriormente, se promulgó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas<sup>22</sup>, primer tratado internacional de derechos humanos a nivel mundial y convencional de las personas mayores de carácter vinculante y coercitivo para los Estados que viene a unificar la multiplicidad de las fuentes normativas particularmente de soft law existentes con anterioridad. Este nuevo tratado rectifica una omisión del derecho internacional de derechos humanos con relación a este grupo social y estandariza garantías muy relevantes que ningún otro instrumento internacional vinculante había considerado anteriormente de manera explícita en el caso de las personas mayores, como la conjunción entre el derecho a la vida y la dignidad en la vejez, o el derecho a la independencia y la autonomía<sup>23</sup>.

La convención contempla un amplio catálogo de derechos humanos coloca a la Organización de Estados Americanos a la vanguardia del derecho internacional de los derechos humanos de las personas mayores. Además, tiene un carácter novedoso pues en este catálogo de derechos se hace referencia a conceptos gerontológicos, y en su proceso de redacción participaron tanto juristas como científicos de la gerontología y el envejecimiento<sup>24</sup>. Es pionera pues introduce un amplio catálogo de derechos como la dignidad humana, independencia y autonomía de las personas ancianas y establece una serie de deberes y derechos para las familias y el Estado, incorpora novedosos conceptos en

---

<sup>22</sup> Aprobada el 5 de junio del 2015 en la 45 Sesión de la Asamblea de la Organización de Estados Americanos.

<sup>23</sup> HUENCHUAN Sandra. *Avance en la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en los países de la región*, p. 21. En MORA BIERE Tania y HERRERA MUÑOZ Felipe (coordinadores). *Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores: análisis de brechas legislativas y propuestas para su implementación en Chile*. Ediciones Servicio Nacional del Adulto Mayor, Santiago, 2018.

<sup>24</sup> TENDERO BOLLAIN Aida Díaz. *La nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, p. 37. En SOROETA LICERAS Juan. *Anuario de los Cursos de Derechos Humanos de Donostia – San Sebastián*, vol. XVI, editorial Aranzadi, Madrid, 2016.

materia de envejecimiento y garantiza la protección jurisdiccional de los derechos humanos de las personas mayores dentro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

#### **4. La protección de las personas mayores en el derecho comunitario**

En el ámbito del derecho supranacional y en particular modo a nivel comunitario europeo ésta temática ha encontrado reconocimiento en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), comúnmente denominada Carta de Niza, cuyo artículo 25 determina:

*“La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural”.*

Además, el artículo 21.1 reconoce el principio de no discriminación determinado: *“Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual”.*

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en diciembre del 2009 la Carta de Niza adquirió un carácter coercitivo y vinculante para las instituciones comunitarias y los Estados miembros de la Unión Europea.

### **Conclusiones**

El envejecimiento de la población constituye uno de los cambios demográficos más importantes del siglo XXI. La sociedad mundial está experimentando un aumento en el número de personas mayores. En este sentido, el informe Perspectivas de la Población Mundial elaborado en el 2019 señala que para el 2050, una de cada seis personas en el mundo (16% de la población) tendrá más de 65 años. La vejez no es una enfermedad, sino

un proceso gradual que se desarrolla durante el curso de la vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio<sup>25</sup>.

El enfoque de derechos humanos conlleva un cambio paradigmático pues promueve el empoderamiento de las personas mayores como sujetos de derecho, que disfrutan de garantías pero a la vez tienen deberes y responsabilidades. La perspectiva de derechos humanos aplicada al envejecimiento se caracteriza por empoderar a la persona mayor, incluir las múltiples vejezes, conciliar los diferentes principios y asimismo visibilizar las necesidades y las aportaciones de las personas mayores<sup>26</sup>.

Ello conlleva un cambio paradigmático en las obligaciones de la sociedad y los Estados. En particular las instituciones públicas deben garantizar un envejecimiento activo para lo cual deben *avviare la ristrutturazione dei modelli di welfare sostenibili ed inclusivi, assorbendo le nuove esigenze della persona umana, come le impellenti difficoltà di gestione ed organizzazione dei servizi sociali e sanitari per una popolazione che invecchia, perché le generazioni future non siano sopraffatte da una mancata visione d'insieme. Il primo passo è di carattere culturale, perché si comprenda che un welfare sostenibile ed inclusivo passa attraverso la valorizzazione della persona umana in tutte le sue variabili fisiche e psichiche, che possono costituire una risorsa per la collettività grazie ad un approccio solidaristico tra generazioni. Un secondo passo deve tendere alla progettualità di nuovi sistemi di welfare che sfruttino le opportunità che il modello di multilevel governance europeo offre, coinvolgendo le diverse realtà territoriali per dare risposte efficaci ed efficienti ad un fenomeno collettivo*<sup>27</sup>.

Al respecto, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores afirma que se debe incentivar un “envejecimiento activo y saludable” el cual es un proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y

---

<sup>25</sup> Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas.

<sup>26</sup> TENDERO BOLLAIN Aida Díaz. *Derechos humanos de las personas mayores* p. 9.

<sup>27</sup> ROSPI Mimma. *L'invecchiamento attivo della popolazione all'interno della coesione sociale tra generazioni: gli strumenti della multilevel governance per nuovi sistemi di welfare*, p. 23.

social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

Las personas adultas mayores tienen los mismos derechos humanos que cualquier otra persona reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y no pueden verse sometidos a ningún tipo de discriminación fundada en la edad, ni a ningún tipo de violencia física o psicológica, pues ello vulnera la dignidad humana que es inherente a todo ser humano. Las temáticas relacionadas el envejecimiento son una cuestión de derechos humanos que no se puede limitar al reconocimiento del principio de igualdad y no discriminación.

El enfoque de los derechos humanos conlleva un cambio de paradigma, puesto que promueve el empoderamiento de las personas mayores y una sociedad integrada desde el punto de vista de la edad. Esto implica que se les debe considerar como sujetos de derecho, no solamente beneficiarios. Por otra parte, evidenciamos como a nivel normativo existe una previsión de sus derechos fundamentales a nivel constitucional, convencional, universal y supranacional, que evidencia la existencia de una tutela o constitucionalismo multinivel<sup>28</sup> en esta temática, en donde se debe resaltar como el Sistema IDH ha sido pionero al emitir un instrumento normativo especializado como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas, la cual ha sido utilizada en la resolución de casos concretos por órganos de justicia constitucional de la región y por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> MIRANDA BONILLA Haideer. *Constitucionalismo multinivel*, p. 75 a 89. En Revista Oficial de la Asociación Costarricense de la Judicatura IUDEX, No. 5, agosto del 2017, San José.

<sup>29</sup> Corte IDH. *Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349.

No obstante, la existencia de ese pluralismo jurídico no es suficiente para lograr una efectiva tutela, pues existen múltiples casos reales de abandono, discriminación, explotación, maltrato físico, psicológico y de vulnerabilidad cometidos por familiares, autoridades nacionales y privadas existiendo una falta de sensibilidad y respeto de la misma sociedad. Por ello, el verdadero problema de un ordenamiento jurídico no es aquel de fundamentar los derechos constitucionales, sino aquel de protegerlos<sup>30</sup>. Es fundamental la existencia de una cultura de respeto por las personas mayores y de actividades de concientización, así como la existencia de recursos adecuados y efectivos en nuestros ordenamientos jurídicos que vengán a garantizar una tutela jurisdiccional de los derechos humanos de las personas mayores.

## **Bibliografía**

- Abramovich Víctor y Courtis Cristhian. (2006) *El umbral de la ciudadanía: el significado de los derechos sociales en el Estado Social Constitucional*, Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Armijo Sancho Gilbert. (2009) *Poder económico y discriminación etaria: la tutela del adulto mayor como derecho humano emergente*. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo, pp. 387 – 404.
- Bobbio Norberto. (1999) *L'eta dei diritti*. Ed. Eunadi, Torino.
- Cifuentes Leonor. (2006) *Derechos Humanos y no Discriminación de las Personas Adultas Mayores*. En Colección Ideas, Año 7 No. 61, marzo.
- Franchi Giovanni. (2016) *La tutela giuridica degli anziani non autosufficienti e delle persone affette da alzheimer*. Key Editore.
- Huenchuan Sandra (editora). (2012) *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos*. Ed. CEPAL, Naciones Unidas, Ciudad de México.
- Huenchuan Sandra (editora). (2018) *Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Perspectiva regional y de derechos humanos*. Ed. CEPAL, Naciones Unidas, Santiago de Chile.

---

<sup>30</sup> BOBBIO Norberto. *L'eta dei diritti*. Ed. Eunadi, Torino, 1999.

- *Avance en la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en los países de la región*, p. 20 - 37. En MORA BIERE Tania y HERRERA MUÑOZ Felipe (coordinadores). Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores: análisis de brechas legislativas y propuestas para su implementación en Chile. Ediciones Servicio Nacional del Adulto Mayor, Santiago, 2018.

Huenchuan Sandra y Rodríguez-Piñero Luis (Editora). (2010) *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Chile.

Huenchuan Sandra y Roodriguez, Rosa Icela. (2014) *Autonomía y dignidad en la vejez: teoría y prácticas en políticas de derechos de las personas mayores*, Ciudad de México, Naciones Unidas.

Miranda Bonilla Haideer. (2016) *La dignidad humana en la jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica*, p. 305 - 329. En Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, número 25, enero – junio. Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, Ciudad de México.

(2016) *Diálogo Judicial Interamericano. Entre constitucionalidad y convencionalidad*. Colección de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional, número 17. Editorial Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá, Colombia.

- *El control de convencionalidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. En Sant'Anna Legal Studies Stals Research Paper 4/2016 En <http://www.stals.sssup.it/files/haideer.pdf>

- *Constitucionalismo multinivel*, p. 75 a 89. En Revista Oficial de la Asociación Costarricense de la Judicatura IUDEX, No. 5, agosto del 2017, San José.

- *La tutela de los ancianos en el ámbito constitucional y convencional en América Latina*, p. 81 – 97. CUCARELLA GALIANA Luis Andrés (Coordinador). “Desafíos procesales en el constitucionalismo moderno (convencionalidad y eficacia de la justicia”. Editorial Nueva Jurídica, Colección de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional, número 39, Bogotá, 2019.

Miranda Bonilla Haideer y Ulate Chacón Enrique. *El juez constitucional como comparatista*. En Revista de Derecho Constitucional Comparado, editorial número 2/2020, Ed. IJ Editores, Buenos Aires.

Mora Biere Tania y Herrera Muñoz Felipe (coordinadores). (2018) *Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores: análisis de brechas legislativas y propuestas para su implementación en Chile*. Ediciones Servicio Nacional del Adulto Mayor, Santiago.

- Lasarte Álvarez Carlos (Director). (2007) *La protección de las personas mayores*. Ed. Tecnos.
- Pavesi Nicoletta. (2013) *La tutela degli anziani*. Ed. Erickson.
- Paz Martha Cecilia. *Derechos fundamentales innominados como parte de las garantías del derecho a la salud. El caso colombiano*. En Gaceta Médica de México, número 148, 2012, p. 406 a 410.
- Pizzorusso, Alessandro. (2016) *Justicia constitucional y tutela jurisdiccional de los derechos*, p. 11 - 32. En Revista Judicial, número 118, enero, Corte Suprema de Justicia, Costa Rica.
- Quinche Ramírez Manuel. (2015) *Derecho Constitucional Colombiano*. Ed. Temis, 6ta. edición, Bogotá.
- Rospi Mimma. (2018) *L' invecchiamento attivo della popolazione all' interno della coesione sociale tra generazioni: gli strumenti della multilevel governance per nuovi sistemi di welfare*. En Rivista della Associazione Italiana Costituzionalisti, número 3. En: [https://www.rivistaaic.it/images/rivista/pdf/3\\_2018\\_Rospi.pdf](https://www.rivistaaic.it/images/rivista/pdf/3_2018_Rospi.pdf)
- Tendero Bollain Aida Díaz. *La nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, p. 27 – 55. En SOROETA LICERAS Juan. Anuario de los Cursos de Derechos Humanos de Donostia – San Sebastián, vol. XVI, editorial Aranzadi, Madrid, 2016.
- (2019) *Derechos humanos de las personas mayores*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigación Jurídicas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019
- Zagrebelsky Gustavo. (2016) *Sensa adulti*. Ed. Einaudi, Turín.